

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **385**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2001**

**EXTRACTO**

**BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley estableciendo en todo el ámbito de la Provincia la obligación de contar con salidas de emergencia y escaleras por incendios en todas las construcciones edilicias levantadas por si o por cuenta de terceros que consten de más de un piso.**

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**25/10/2001**

**Girado a la Comisión**

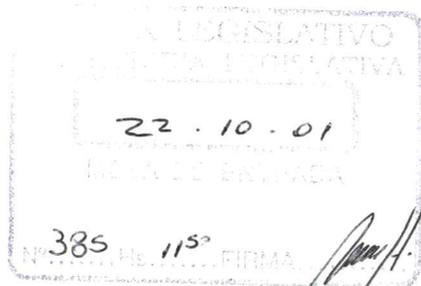
**3**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es necesario, construir salidas de emergencia y escaleras de incendio en todos los edificios de propiedad horizontal construidos en nuestra Provincia. Idéntico criterio rige para los edificios destinados a albergar dependencias de la Administración Pública Provincial, de cualquiera de sus poderes o cualquier otro organismo, centralizado o no.

La necesidad de la construcción radica en la falta de seguridad que sus moradores tienen frente a la ocurrencia de un siniestro, cualquiera sea éste ( incendio, por ejemplo), atento al hecho de que en caso de un incendio no podrían desalojar el edificio. Vale tener en cuenta que la mayoría de los edificios construidos para vivienda por el I.P.V carecen de los elementos mencionados, poseen ventanas través de las cuales un bombero equipado no puede ingresar aún rompiendo los vidrios. Otro aspecto a considerarse que ni los cuerpos de bomberos voluntarios o de policía cuentan con escaleras u otros elementos aptos y suficientes como para prácticas de socorro en altura. En definitiva, en caso de producirse un incendio en la planta baja o intermedias, las personas que habitan los pisos superiores se encontrarán atrapadas por el siniestro y sin posibilidades ciertas de escape. En cuanto a los edificios que albergan organismos o dependencias del Estado Provincial se deberán atender distintas circunstancias, como en el caso de las cláusulas de alquiler sobre todo hacia el futuro.

Vale tener en cuenta que aparte del tema de seguridad de nuestros vecinos, las obras aquí mencionadas promoverían la puesta en marcha de fuentes de trabajo durante un plazo de al menos un año.

Es por lo expuesto que someto a su consideración y de los señores legisladores el siguiente proyecto de Ley.

JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SACIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establécese para todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, la obligación de contar con salidas de emergencia y escaleras de incendio en todas las construcciones edilicias levantadas por sí o por cuenta de terceros que consten de mas de un (01) piso de altura y cualquiera que fuera la finalidad de su edificación.

ARTICULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Subsecretaría de Obras Públicas y del I.P.V., establezca los mecanismos que permitan la rápida ejecución de las tareas que conlleven al cumplimiento de la presente Ley en todos los aspectos que resulten de su competencia.

ARTICULO 3º: Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones de reintegro, por parte de los adjudicatarios, de los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en cuanto se refiere a los edificios de departamentos construidos bajo operatorias FO.NA.VI. y/o similares.

ARTICULO 4º: La subsecretaria de Obras Pública será la autoridad de aplicación y tendrá a su cargo el diseño, la puesta en marcha y el control de la ejecución de las obras de adecuación de los edificios públicos sujetos al alcance de esta norma.

ARTICULO 5º: La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta ( 60 ) días de su promulgación.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JOSE B. BARRCO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

  
ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”